



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5994-SOT-1505

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5994-SOT-1505, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 24 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Nuevo León número 207, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de noviembre de 2022. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, acciones de promoción del cumplimiento voluntario y requerimientos a la persona responsable, y se informó a la persona denunciante de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV BIS, VII, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para el entonces Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia ambiental (ruido).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 29 de noviembre de 2022, se constató una obra nueva en etapa de acabados, la cual contaba con un letrero con información del Registro de Manifestación de Construcción. Durante la visita se constataron emisiones sonoras generadas por los trabajos constructivos y por la descarga de material, por lo que se realizó una medición de ruido frente al acceso al predio. -----

Posteriormente en fecha 02 de diciembre de 2022, se notificó el oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o Administrador del predio objeto de denuncia, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara respecto a los hechos denunciados. En respuesta, mediante escrito presentado ante esta Procuraduría en fecha 09 de diciembre de 2022, una persona que se ostentó como representante legal de la sociedad anónima denominada "CONSTRUCTORA ÁMSTERDAM 89" S.A.P.I de C.V.; manifestó entre otras -----



cosas que al encontrarse en etapa de acabados, las emisiones han disminuido; sin embargo, para la realización de los trabajos constructivos se implementaron diversas medidas para mitigar y reducir el ruido, tales como: -----

- Utilización de maquinaria en buen estado. -----
- Utilizar técnicas de encerramiento, colocando una pantalla de fenólico o envoltura plástica alrededor de la maquinaria para bloquear el ruido. -----
- Colocación de barreras acústicas. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría elaboró un Estudio de Emisiones Sonoras, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, en el cual se determinó que las actividades de construcción constituyen una "fuente emisora", que en las condiciones de operación generaban un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de **71.60 dB(A)**, por lo que **excede los límites máximos permisibles** de 65 dB (A) en el punto de referencia, en el horario de 06:00 a 20:00 horas. -----

En razón de lo anterior, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, se le exhortó a implementar acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles permitidos por la norma citada. -----

Cabe mencionar que en un reconocimiento de hechos realizado en fecha 24 de marzo de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa constató que en la obra motivo de denuncia únicamente se realizaban actividades de aplicación de pintura y limpieza, por lo que no se percibieron emisiones sonoras generadas por estos trabajos. -----

En conclusión, las actividades de construcción realizadas en el inmueble investigado generan emisiones sonoras que exceden los límites máximos permisibles para el punto de referencia, en un horario de 06:00 a 20:00 horas, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; por lo que se exhortó al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de estos niveles; posteriormente durante el reconocimiento de hechos de fecha 24 de marzo de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa no constató emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble motivo de denuncia, toda vez que únicamente se realizaban trabajos de aplicación de pintura y limpieza -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Nuevo León número 207, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató ruido generado por las actividades de construcción que se realizaban al interior del predio y por la descarga de material. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5994-SOT-1505

2. Derivado del estudio de emisiones sonoras elaborado por esta Subprocuraduría, se determinó que las actividades de construcción ejecutadas en el inmueble denunciado, generan emisiones sonoras que rebasan el límite máximo permisible para el punto de referencia, en un horario de 06:00 a 20:00 horas, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; por lo que se exhortó al Encargado, Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra a llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de estos niveles. -----
3. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 24 de marzo de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa no constató emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble motivo de denuncia, toda vez que únicamente se realizaban trabajos de aplicación de pintura y limpieza. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/SEBC

